



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, trece, (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO : 2022-00797  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A. – Nit. 860.007.738-9  
DEMANDADO : MARCO FIDEL LOPEZ BELTRÁN – C.C. 5.911.124  
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**ASUNTO**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO POPULAR S.A. por intermedio de apoderado, contra MARCO FIDEL LOPEZ BELTRÁN

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada MARCO FIDEL LOPEZ BELTRAN, suscribió el pagare No. 30803060000527 el 31 DE ENERO DE 2020 a favor de BANCO POPULAR S.A. por valor CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$56.670.000.00) MONEDA LEGAL siendo el LUGAR del cumplimiento de la obligación la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO. Se pactó cláusula aceleratoria a demas se pactaron intereses corrientes a la tasa del 12.54% E.A e intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida.
2. El demandado MARCO FIDEL LOPEZ BELTRAN se comprometió a cancelar (120) cuotas mensuales por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/L CTE (\$848.812.00) siendo exigible la primera 05 DE MARZO DE 2020 y así sucesivamente hasta completar las cuotas pactadas es decir: 05 DE FEBRERO DE 2030.
3. El demandado MARCO FIDEL LOPEZ BELTRAN se comprometió a cancelar (120) cuotas mensuales por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/L CTE (\$848.812.00) siendo exigible la primera 05 DE MARZO DE 2020 y así sucesivamente hasta completar las cuotas pactadas es decir: 05 DE FEBRERO DE 2030.
4. La obligación contenida en el pagaré No. 30803060000527 tiene como intereses corrientes desde el 05 DE ABRIL DE 2022 hasta el 05 DE DICIEMBRE DE 2022 la suma de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.350.352,00) MONEDA LEGAL. La obligación contenida en el pagaré No. 30803060000527 se encuentra vencida y en mora desde el 05 DE ABRIL DE 2022.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$49.903.576) correspondiente a capital por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 30803060000527 discriminado de la siguiente manera:

- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE



RADICADO : 2022-00797  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A. – Nit. 860.007.738-9  
DEMANDADO : MARCO FIDEL LOPEZ BELTRÁN – C.C. 5.911.124  
PROVIDENCIA : AUTO 13/07/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.849.614) por concepto de capital en mora.

- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.053.962) por concepto de capital acelerado.
- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.350.352) por concepto de intereses corrientes de las cuotas constituidas en mora desde el 05 abril del 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022.
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 30803060000527.
- Se condene en costas y gastos del proceso

### ACTUACION PROCESAL

Por auto de veintisiete (27) de febrero de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la parte demandada, MARCO FIDEL LOPEZ BELTRÁN al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

*ORDENAR a MARCO FIDEL LOPEZ BELTRAN a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO POPULAR S.A., la suma de: Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$49.903.576) correspondiente a capital por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 30803060000527 discriminado de la siguiente manera: - Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.849.614) por concepto de capital en mora. - Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.053.962) por concepto de capital acelerado. - Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.350.352) por concepto de intereses corrientes de las cuotas constituidas en mora desde el 05 abril del 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022. - Por los intereses moratorios sobre el capital desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 30803060000527. - Más las costas del proceso*

La parte actora aportó al despacho notificación por aviso dispuesta a la parte demandada MARCO FIDEL LOPEZ BELTRÁN, efectuada en la dirección electrónica [MAFILO11@HOTMAIL.COM](mailto:MAFILO11@HOTMAIL.COM) de conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2023 a través de la empresa AM MENSAJES donde se aprecia el acuse de recibido como se aprecia a continuación:



RADICADO : 2022-00797  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A. – Nit. 860.007.738-9  
DEMANDADO : MARCO FIDEL LOPEZ BELTRÁN – C.C. 5.911.124  
PROVIDENCIA : AUTO 13/07/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

NotificacionElectronica.pdf 3 / 101 80%

**AM MENSAJES CERTIFICA QUE:**

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 2023-02-27 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

**Copia Informal Demanda.**

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **MAFILO11@HOTMAIL.COM - MARCO FIDEL LOPEZ BELTRAN**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-03-07 09:48:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-03-07 09:48:02Z.96.125.173.245


**Observación del Operador Postal:**

**Nota:** Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0161400

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-03-10 a las 10:59:55

Cordialmente,

  
**Jorge Edwin Henao Restrepo**  
Gerente AM Mensajes  
**AM MENSAJES SAS**

Lic: mhn.com - 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347  
Dv: CR 878 488 33 Tel: 448-01-47 MEDELLIN - COLOMBIA

El término del traslado venció y la parte demandada no presentó excepciones.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Como en este caso en concreto a la parte demandada se le pudo confirmar el acuse de recibido por parte de la empresa de AM MENSAJES y guiandonos de la ley 2213 de 2023 inciso 3 “*la notificación personal se entendera realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*”.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.



RADICADO : 2022-00797  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A. – Nit. 860.007.738-9  
DEMANDADO : MARCO FIDEL LOPEZ BELTRÁN – C.C. 5.911.124  
PROVIDENCIA : AUTO 13/07/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### **RESUELVE :**

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.712.696.00).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUE**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6e79a40a187c5d7ea2be8b25cc9498d8d733cb9fc1ea228d1550cb58e5cef7**

Documento generado en 13/07/2023 05:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>